

**Comisión Federal de Electricidad****Agua Prieta II**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-1-18TOQ-04-0124

DE-142

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

***Alcance*****EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	209,805.2
Muestra Auditada	192,814.9
Representatividad de la Muestra	91.9%

Se revisaron los contratos de obra pública número PIF-031/2010 y de adquisición de bienes número FAGP-001/2009, así como los recursos ejercidos en el año 2012 en el contrato de obra pública DPIF-BIRF-TF-057033/2011 por un monto de 192,814.9 miles de pesos, que representan el 91.9% de los recursos reportados como ejercidos en el proyecto Agua Prieta II en la Cuenta Pública 2012 por 209,805.2 miles de pesos.

**MUESTRA REVISADA**

(Miles de dólares, pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importes				Alcance (%)
	Contratado		Ejercido 2012		
	USD	USD	M.N.	M.N.	
PIF-031/2010	251,676.8	0.0	0.0	0.0	0.0
FAGP-001/2009	121,000.0	0.0	0.0	0.0	0.0
DPIF-BIRF-TF-057033/2011	46,160.4	15,663.9	192,814.9	192,814.9	100.0
Otros gastos con cargo al proyecto	0.0	0.0	16,990.3	0.0	0.0
Total en M.N.	418,837.2	15,663.9	209,805.2	192,814.9	91.9

FUENTE: Documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

La información consiga cifras equivalentes en moneda nacional con diferentes tipos de cambio de conformidad con las fechas de pago.

### **Antecedentes**

Con base en los objetivos, metas y estrategias establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el estudio de desarrollo del mercado eléctrico, se estimó que la demanda máxima del área noroeste del país crecerá anualmente 5.0% en promedio durante 2007-2017, por ello la Comisión Federal de Electricidad (CFE) consideró en el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico (POISE), el proyecto Agua Prieta II, el cual tiene por objeto la realización de un proyecto de inversión financiada que comprende el diseño, la ingeniería, el suministro de equipos y materiales, la construcción, la instalación, las pruebas, el apoyo técnico, fletes, seguros, aranceles, impuestos y manejo aduanal requeridos para tener una operación segura, confiable y eficiente de la Central denominada Agua Prieta II, con una Capacidad Neta Garantizada de 394.1 MW a condiciones de diseño de verano, y la instalación de un campo solar con capacidad de 14 MW, el cual se realizaría con recursos donados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para este fin; el proyecto se ubica en el sitio denominado "las Américas", al suroeste de la ciudad de Agua Prieta, Sonora, sobre la carretera federal núm. 17 tramo Agua Prieta – Nacozari km. 187+385.

La CFE refiere que ante el aumento en la demanda mundial de equipos para centrales de generación, que provocó escasez de los mismos, aumento en los plazos de entrega de 24 a 40 meses, incrementos en los costos de los proyectos e incluso, que las licitaciones de la Central Agua Prieta II, convocadas el 29 de agosto de 2006 y el 20 de septiembre de 2007, se declararan desiertas el 8 de agosto de 2007 y el 28 de febrero de 2008, respectivamente, por lo que con la finalidad de disponer oportunamente de los turbogeneradores de gas y de vapor que se requerían para lograr la entrada en operación de las centrales comprometidas en el POISE, propuso a la Junta de Gobierno de la CFE, que los turbogeneradores fueran adquiridos por esta última mediante el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos núm. 10248, cuyo Comité se integra con representantes de la Secretaría de Energía, de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de las Subdirecciones de Finanzas, de Operación Financiera, de Construcción y de Distribución, de la CFE, de tal manera que se asegurara su compra y el licitante ganador, por primera vez en una licitación pública internacional de la CFE, suscribiría dos contratos, uno por la adquisición de dos turbogeneradores de gas y uno de vapor, con Bancomext, y otro por la prestación de los servicios de garantías de funcionamiento de largo plazo para los turbogeneradores de gas con CFE, y se separara la contratación del campo solar, de la central de ciclo combinado.

Una vez definidos los esquemas de contratación para el desarrollo del proyecto, el 19 de noviembre de 2009, la CFE adjudicó mediante Licitación Pública Internacional a FGG Enterprises, LLC, el contrato de adquisición de dos turbogeneradores de gas y uno de vapor y el contrato de servicios de garantías de funcionamiento de los turbogeneradores de gas, por ser su propuesta la más baja, además, que dicho proveedor ofertó equipos ya fabricados los cuales se encontraban en Japón y Francia; por lo que el 6 de enero de 2010, el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. BANCOMEXT, como Fiduciaria del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos núm. 10248 celebró con dicho proveedor FGG Enterprises, LLC, y con la comparecencia de CFE, el contrato de adquisiciones núm. FAGP-001/2009, por un monto de 121,000.0 miles de dólares, con fecha de entrega para el turbogenerador de vapor, el 1 de febrero de 2012, y para los turbogeneradores de gas, unidades 1 y 2, el 1 de abril y 1 de mayo de 2012, respectivamente.

En la misma fecha y con el mismo proveedor FGG Enterprises, LLC, se formalizó el contrato núm. 9200002470 relativo a la prestación de Servicios de Garantías de largo plazo con el fabricante original de los turbogeneradores de gas a ser suministrados en el proyecto de la Central Agua Prieta II, en el cual se establecieron los precios base para los servicios de garantías que se actualizarían al momento de su ejecución, por lo que no se formalizó por un monto específico, y con un plazo de ejecución que permitiera dos ciclos de mantenimiento, cada uno de 36 trimestres (9 años).

De conformidad con lo expuesto en la sesión núm. DIEZ/2009 del 23 de diciembre de 2009, del comité técnico del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos núm. 10248, relativo a que “la supervisión de fabricación, transporte y entrega de los turbogeneradores al contratista adjudicatario de los proyectos críticos, será efectuada por la Comisión”, se contrató a Bureau Veritas Mexicana, S.A. de C.V., para que verificara la existencia y estado que guardaban los turbogeneradores ofertados por FGG Enterprises, LLC, y para que realizara un servicio de inspección de los mismos en Japón y Francia, a esa inspección también asistió personal de CFE, dicha visita se efectuó del 13 al 25 de enero de 2010; después de formalizados los contratos con FGG Enterprises, LLC.

El 15 de enero de 2010, se firmó el primer convenio modificatorio del contrato núm. FAGP-001/2009, en el que se acordó no utilizar el financiamiento propuesto por FGG Enterprises, LLC, y en consecuencia reducir el monto del contrato en 630.0 miles de dólares, para quedar el monto contratado en 120,370.0 miles de dólares, y sustituir la carta de crédito establecida como garantía de cumplimiento del contrato por un contrato de prenda sin transmisión de la posesión de los turbogeneradores; a esa fecha, no se había presentado aún la garantía de cumplimiento del contrato, es decir, la carta de crédito.

El 8 de marzo de 2010, en cumplimiento al programa de pagos del contrato núm. FAGP-001/2009, el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos núm. 10248 realizó un primer pago de 20,000.0 miles de dólares. Posteriormente, el 6 de julio de 2010, se realizó un segundo pago por 12,000.0 miles de dólares, para totalizar 32,000.0 miles de dólares, en relación al suministro de los turbogeneradores contratados.

Entre el primer y segundo pagos, la CFE solicitó mediante diversos oficios, el cumplimiento de una serie de requerimientos establecidos contractualmente, sin lograr el cumplimiento del proveedor, por lo que, al vencerse los plazos en que el turbogenerador de vapor y una de las unidades turbogeneradoras de gas debían haberse recibido por CFE, condicionante para efectuar el tercer pago, y sin evidencia que acreditara fehacientemente su embarque a México, la entidad fiscalizada a nombre del Fideicomiso notificó el 25 de abril de 2012 a FGG Enterprises, LLC la rescisión administrativa del contrato de adquisiciones núm. FAGP-001/2009, y el 26 de abril de 2012, mediante correo electrónico, se notificó al mismo proveedor el oficio núm. SDP/2012/133, de esa misma fecha, con el que se da a conocer el finiquito formulado con motivo de la rescisión administrativa del contrato núm. FAGP-001/2009, en el que se señala un importe a recuperar de 44,353.0 miles de dólares, integrado por 12,353.0 miles de dólares por concepto de penalizaciones y 32,000.0 miles de dólares correspondientes a los pagos efectuados por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos núm. 10248 en los meses de marzo y julio de 2010.

Como consecuencia de la rescisión administrativa del contrato principal, la CFE notificó el 17 de mayo de 2012, a FGG Enterprises, LLC, la rescisión administrativa del contrato de

servicios de garantías de funcionamiento de los turbogeneradores de gas número 9200002470.

El 18 de mayo de 2012, toda vez que no se recuperaron los pagos efectuados al proveedor conforme al contrato, ni el pago de las penalizaciones por el incumplimiento del mismo, respecto del finiquito formulado, BANCOMEXT presentó ante el juzgado civil correspondiente, la demanda de ejecución de la garantía otorgada mediante el contrato de prenda sin transmisión de la posesión.

Por otra parte, el 11 de agosto de 2010, la CFE adjudicó a Sener Ingeniería y Sistemas, S.A. de C.V./Elecnor, S.A./Proyectos Eléctricos Agua Prieta, S.A.P.I. de C.V., el contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado núm. PIF-031/2010, el cual se formalizó el 2 de septiembre de 2010, por un monto de 251,676.8 miles de dólares, y un plazo de ejecución de 947 días naturales, del 3 de septiembre de 2010 al 6 de abril de 2013, cuyo objeto fue el diseño, la ingeniería, el suministro de equipos y materiales, la construcción, la instalación, las pruebas, el apoyo técnico, fletes, seguros, aranceles, impuestos y manejo aduanal requeridos para tener una operación segura, confiable y eficiente de la Central de Ciclo Combinado denominada Agua Prieta II, con una Capacidad Neta Garantizada de 394.1 MW a condiciones de diseño de verano, considerando como combustible gas natural, y las interconexiones con la subestación eléctrica de 230 kV y el campo solar, motivo de otro contrato.

Como resultado de la falta de los elementos metálicos que van embebidos en las cimentaciones de los turbogeneradores de gas I y II, y en el turbogenerador de vapor, las actividades relacionadas con la cimentaciones de los turbogeneradores de gas y el pedestal del turbogenerador de vapor fueron suspendidas hasta el momento en que sean proporcionadas por la Comisión, las cuales debía suministrar el proveedor del contrato FAGP-001/2009, por lo que, mediante acta circunstanciada del 19 de enero de 2012, se formalizó la suspensión temporal parcial de la construcción de la Central Agua Prieta II, ejecutada con el contrato núm. PIF-031/2010.

A la fecha de la revisión (octubre 2013), las actividades de los trabajos referidos, del contrato PIF-031/2010, continúan suspendidos. En este último contrato no se han efectuado pagos en razón de ser un contrato de obra pública financiada a precio alzado.

Adicionalmente, el 8 de junio de 2011, la CFE adjudicó a las empresas Abener Energía, S.A./Abengoa Solar, S.A./Teyma, Gestión de contratos de Construcción e Ingeniería, S.A., el contrato número DPIF-BIRF-TF-057033/2011, el cual se formalizó el 28 de julio de 2011, de acuerdo con las Normas de Contrataciones con Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y Créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF), por un monto de 46,160.4 miles de dólares financiados en su totalidad por el BIRF, y un plazo de ejecución de 669 días naturales, del 1 de agosto de 2011 al 13 de abril de 2013, para desarrollar, diseñar, construir, probar y poner en servicio un campo solar que se integraría a la Central de Ciclo Combinado Agua Prieta II.

A la fecha de la revisión (octubre de 2013), se habían ejercido en el contrato 44,344.8 miles de dólares (equivalentes a 487,453.0 miles de pesos a diversos tipos de cambio en la fecha de los pagos) con un avance físico reportado por la entidad del 84%, de los cuales 15,663.9 miles de dólares corresponden al ejercicio 2012 (equivalentes a 192,814.9 miles de pesos a diversos tipos de cambio en la fecha de los pagos).

La construcción del campo solar también se interrumpió debido a la falta de interconexión con la Central, por lo que, en mayo de 2013 la contratista concilió con la CFE el resguardo de los elementos pendientes de instalar, y quedó en espera de la llegada de los turbogeneradores para interconectar el campo solar con la central.

Cabe señalar que durante la revisión, se informó que se está realizando un nuevo procedimiento de licitación para adquirir los dos turbogeneradores de gas y uno de vapor faltantes para la conclusión del proyecto; sin embargo, la apertura de proposiciones programada para el 19 de septiembre de 2013, se pospuso para el 31 de octubre del mismo año.

### **Resultados**

1. En relación con el proyecto Pidiregas "0518TOQ0047 Agua Prieta II (con campo solar)", se verificó que la Comisión Federal de Electricidad registró en el apartado "Programas y Proyectos de Inversión Concluidos y en Proceso por Tipos" de la Cuenta Pública 2012, un importe modificado y pagado de 209,805.2 miles de pesos; sin embargo, el área de Control Presupuestal de la Subdirección de Proyectos y Construcción de la Comisión Federal de Electricidad proporcionó copia de la pantalla del sistema My SAP, relativa al ejercicio del gasto del año 2012 por 209,990.7 miles de pesos para ese proyecto, integrado por 192,646.4 miles de pesos del capítulo 6000 Obra Pública; 14,213.7 miles de pesos del capítulo 1000 Servicios personales; 1,030.0 miles de pesos del capítulo 2000 Materiales y Suministros; 1,915.1 miles de pesos del capítulo 3000 Servicios Generales; y 185.5 miles pesos del capítulo 7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones, y se observó una diferencia de 185.5 miles de pesos de más con respecto del monto reportado como modificado y pagado en el proyecto en la Cuenta Pública 2012, además de que las erogaciones de los capítulos 1000, 2000, 3000 y 7000, por un monto de 17,344.3 miles de pesos, no corresponden a gastos de inversión, sin que se tenga evidencia documental de las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Mediante el oficio núm. XL000/0625/2013 del 24 de octubre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la Comisión Federal de Electricidad, envió respuesta de la Subdirección de Proyectos y Construcción del 18 de octubre de 2013, en la que señaló que el importe reportado en la Cuenta Pública 2012 por 209,805.2 miles de pesos se encuentra sustentado en el Sistema Institucional de Información de CFE, conforme a los criterios de aplicación de posiciones presupuestarias, establecidas en el Manual Institucional de Procedimientos Administrativos de Presupuestos, el cual establece que los capítulos 1000, 2000 y 3000, por un monto de 17,158.8 miles de pesos integran el Gasto de Inversión, refirió que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estableció en el Diario Oficial del 27 de diciembre de 2011, que es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal el Clasificador por Objeto del Gasto para el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación, y que para dar cumplimiento la CFE estableció el Manual Institucional de Procedimientos Administrativos de Presupuestos en el que se incluye la homologación entre los Criterios de Aplicación de Posiciones Presupuestarias de la CFE y el Clasificador por Objeto del Gasto de la SHCP, aplicables para el Gasto Corriente y Gasto de Inversión o Inversión Física, por otra parte, señaló que el monto de 185.5 miles de pesos del capítulo 7000 Inversión Financiera no afecta al presupuesto de Gasto de Inversión y no es reportado en el ejercicio del Presupuesto de Egresos por no afectar el Gasto de Inversión.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación considera parcialmente aclarada la observación, en razón de que la entidad fiscalizada informó que la diferencia por 185.5 miles de pesos corresponde al capítulo 7000 Inversión Financiera, Provisiones Económicas, Ayuda y otras Erogaciones, y no es reportada en el ejercicio del Presupuesto de Egresos por no afectar el Gasto de Inversión, no obstante, sobre los 17,158.8 miles de pesos restantes, que conforman el gasto reportado en el proyecto en los capítulos 1000, 2000 y 3000, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto establece en su numeral 6 que las erogaciones para obra pública por administración directa se asignarán conforme al capítulo, concepto o partida que correspondan. Asimismo, los Criterios de Aplicación de Posiciones Presupuestarias de la CFE, en los que se señala que en la partida 6100 Obra Pública en Bienes Propios, se reportarán los recursos que corresponden al gasto de obra pública, incluidos los estudios de pre inversión y preparación del proyecto, cuya previsión y ejercicio se realiza a través de las partidas de los capítulos de gasto 1000, 2000 y 3000, resultan ser criterios internos que fueron actualizados con fecha 14 de octubre del presente año, además de que no se justificó con la documentación comprobatoria de soporte los gastos erogados en dichos capítulos.

#### 12-1-18TOQ-04-0124-01-001 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal de Electricidad implemente las acciones y los mecanismos necesarios con el fin de fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativos, a efecto de verificar que las unidades responsables de reportar los montos aprobados, modificados y pagados en los programas y proyectos de inversión a cargo de la entidad en la Cuenta Pública Federal verifiquen que dichos importes estén debidamente soportados en la documentación comprobatoria y las adecuaciones presupuestarias correspondientes, a fin de asegurar la confiabilidad de los registros presupuestales y contables en cumplimiento de la normativa.

**2.** Con la revisión del contrato núm. DPIF-BIRF-TF-057033/2011, relativo a la construcción del Campo Solar del proyecto “Agua Prieta II”, se constató que la relación de pagos y facturas con cargo al contrato en el ejercicio 2012 suman 192,814.9 miles de pesos, y existe una diferencia de 168.5 miles de pesos, con respecto del monto reportado en el proyecto como ejercido en ese año, en el capítulo 6000 Obra Pública, por 192,646.4 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. XL000/0625/2013 del 24 de octubre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la Comisión Federal de Electricidad, envió respuesta de la Subdirección de Proyectos y Construcción en la que se comentó que el importe registrado en la Cuenta Pública 2012 por 192,646.4 miles de pesos, está sustentado en los registros del Sistema Institucional de la CFE, y anexó copia de la pantalla del sistema My SAP del 14 de octubre de 2013, donde se registró ese monto; asimismo, se adjuntó la relación de pagos y facturas del ejercicio 2012 por 192,814.9 miles de pesos, que emitió el área de Control Interno de la Dirección de Finanzas, donde se confirma la diferencia observada por 168.5 miles de pesos, contra los 192,646.4 miles de pesos registrados en el capítulo 6000 Obra Pública de la Cuenta Pública 2012, y se informó, que esa diferencia se debe a la equivalencia en pesos generada al momento del registro de dólares a moneda nacional en tres facturas, y explicó que para realizar el pago de las facturas a la contratista, la CFE revisa y aprueba la documentación para crear una partida abierta en el sistema My SAP, asigna la paridad que se tiene ese día en el sistema; posteriormente, la Gerencia de Crédito instruye el pago

de las facturas y envía a NAFIN la documentación comprobatoria de las transferencias correspondientes a los pagos, tanto en dólares como en moneda nacional, donde se indica el tipo de cambio presupuestal para esa operación; finalmente, la CFE registra en el Sistema My SAP el reembolso en dólares y el sistema toma la paridad de ese día para convertirlo a moneda nacional, y concluyó que eso no impacta en el flujo de caja debido a que únicamente se pagan y reciben dólares.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación persiste, en razón de que los cuadros que acompañó a la explicación referida, no justifican los registros en moneda nacional de las diez facturas en dólares pagadas en el 2012, ya que la variación cambiaria que señaló se presentó únicamente en tres facturas de diez consideradas, sin establecer los motivos de ello, por lo que no se aclaró la diferencia determinada por 168.5 miles de pesos.

### 12-1-18TOQ-04-0124-01-002 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal de Electricidad implemente las acciones o mecanismos necesarios para fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo, a fin de que, en lo subsecuente, se asegure de que las áreas responsables de los programas y proyectos de inversión a su cargo verifiquen que se cuente con el soporte documental de los importes reportados como ejercidos en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal que corresponda.

**3.** Con la revisión del contrato núm. FAGP-001/2009, para la adquisición de dos unidades turbogeneradoras de gas y una de vapor y sus sistemas auxiliares del proyecto “Agua Prieta II”, se constató que sólo tres empresas presentaron ofertas para la adquisición de los turbogeneradores de gas y de vapor, convocada mediante la Licitación Pública Internacional núm. 18164067-012-09, y ofrecieron los precios siguientes:

**Importes de las turbinas de gas y turbina de vapor.**

Concepto	Empresa 1	Empresa 2	Empresa 3
Turbogeneradores de gas	96,300.0	107,606.0	84,949.9
Turbogenerador de vapor	50,010.0	13,394.0	44,097.0
<b>Total</b>	<b>146,310.0</b>	<b>121,000.0</b>	<b>129,046.9</b>

Fuente: Dirección de Proyectos de Inversión Financiada

Al respecto, el contrato correspondiente se adjudicó a la empresa que presentó la propuesta consolidada por 121,000.0 miles de dólares, no obstante, de manera individual el monto de la misma para los turbogeneradores de gas fue la más alta, y para la turbina de vapor su propuesta estuvo muy por debajo de las otras propuestas, por lo que no se considera razonable.

Asimismo, con base en los datos técnicos ofertados por los licitantes, se observó que la propuesta de la empresa adjudicada, ofreció la menor Capacidad Neta Garantizada tanto para el Ciclo Combinado como para los turbogeneradores, y por el contrario el mayor Consumo Térmico Unitario Garantizado para las turbinas de gas operando al 100% de carga, así como el mayor Consumo Térmico Unitario Neto Medio Pesado del Ciclo Combinado. Además, se observó que dicha empresa no es el fabricante de los turbogeneradores ofertados y se constituyó como empresa comercializadora de equipos de generación eléctrica el 3 de abril de 2009, es decir, 7 días después del 26 de marzo de 2009, fecha de

publicación de la convocatoria respectiva; y durante la evaluación de las propuestas, la entidad no se percató que el proveedor no consideró los equipos de anticongelamiento requeridos en las bases, ya que en ellas se especificó que dichos equipos deberían contar con una “Protección contra congelamiento en los sistemas que así lo requieran”, sección 2.4 Alcance del suministro, puntos 2.4.1. Turbina de Gas y Auxiliares, 2.4.1.8 Otros suministros y servicios, inciso 16) y sección 2.4.2 Turbina de Vapor y Auxiliares, 2.4.2.8. Otros suministros y servicios, inciso 16); asimismo, en el anexo C, Capacidad Nominal Garantizada y Parámetros Climatológicos de las bases de licitación, se indicaron, en el punto C.2 Parámetros Climatológicos Agua Prieta II, las condiciones a las que estarían expuestos los equipos, destacando entre diversos datos, la temperatura mínima extrema de -19.5°C.

Lo anterior se constató mediante el oficio núm. 7B/2011/RAFV-000305 del 5 de mayo de 2011, en el cual la Comisión Federal de Electricidad le requirió al proveedor de los turbogeneradores, el cumplimiento de la cláusula Décimo Segunda del contrato, Inspección y Pruebas de Calidad, específicamente a la sección 2 Particularidades del Proyecto, de las bases de licitación.

En respuesta, mediante oficio sin número del 10 de mayo de 2011, el proveedor indicó que los equipos de adecuación de la temperatura de llegada de gas y la instalación del anti-icing no están contenidos dentro del alcance del contrato, y precisó que en las secciones 4.3, 7.1.7 y 7.1.9, inciso 1, de la propuesta técnica señaló expresamente la exclusión de dichos equipos.

Con lo anterior, se confirmó que la propuesta del proveedor efectivamente no incluía los equipos anti-congelamiento solicitados en las bases de licitación.

Adicionalmente, se constató que la propuesta presentada por dicho licitante contiene información en idioma inglés, que conforme a las bases de licitación únicamente estaba permitida para “... cualquier otro material impreso, como folletos, catálogos y publicaciones que proporcione el Licitante ... acompañados de la traducción simple al español de los Bienes y Servicios de Garantías ofertados”.

Por lo anterior, se considera que la evaluación de las propuestas para la adjudicación de este contrato presentó diversas deficiencias, por lo que el procedimiento de adjudicación no garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, eficacia, eficiencia, financiamiento y oportunidad.

Mediante el oficio núm. XL000/0625/2013 del 24 de octubre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la Comisión Federal de Electricidad, envió la respuesta de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada, en la que se manifestó que el alcance del concurso incluía tanto el suministro de los turbogeneradores como el contrato de garantías, y el factor de decisión para la adjudicación de ambos, fue seleccionar la oferta con el menor Precio Nivelado de Evaluación (PNE), el cual consiste en determinar el costo total nivelado de largo plazo del kwh generado, que considera la inversión total, el precio total de los equipos, el costo de operación, el consumo de combustible relacionado con el CTU, la Capacidad Neta Garantizada y los costos de mantenimiento, de ahí que el factor de selección de la oferta ganadora fue el menor Precio Nivelado de Evaluación presentado por FGG, Enterprises, LLC, quién cumplió con todos los requisitos técnicos, económicos, legales y financieros solicitados en las bases de licitación; también se indicó que en el folio 211 de la propuesta técnica del adjudicado, éste declaró que: “... se apega estrictamente a las

Especificaciones Técnicas de la Comisión Federal de Electricidad, por lo tanto no tenemos desviaciones técnicas ni sustituciones menores y que de haber alguna discrepancia entre la propuesta y las especificaciones, el contenido de estas últimas prevalecerá”, y señaló que en la sección 2.4.1.8 Otros Suministros y Servicios, punto núm. 16 de las especificaciones técnicas, se indicó el requerimiento de un sistema anticongelamiento donde se requiera, por lo que hasta el día en que se decretó la rescisión del contrato la CFE sostuvo que el proveedor estaba obligado a suministrar el citado equipo.

Además, se comentó que la CFE no realizó una investigación de mercado, porque la obligación de contar con ella se incorporó hasta el 28 de mayo del 2009 en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, posterior a la publicación de la licitación, y que las bases de CFE no limitaron la libre participación, concurrencia y competencia económica de cualquier interesado, por lo que no se limitó la participación de FGG Enterprises, LLC como comercializadora, en beneficio de contar con el mejor abanico de opciones que permitieran a la entidad tomar la mejor decisión en cuanto a precio, calidad, eficacia, eficiencia, financiamiento y oportunidad; además se informó que la propuesta presentada por FGG Enterprises, LLC, incluyó la oferta técnica de Mitsubishi Power System Americas Inc. (MPSA), y que se mostró la relación entre ambas empresas, MPSA como subcontratista de FGG Enterprises, LLC, tanto para el suministro de los turbogeneradores como para el contrato de garantías, y la declaración y compromiso de MPSA como subcontratista de FGG para el proyecto. También se indicó que no se estableció como causal de desechamiento de las proposiciones, el presentar parte de información en idioma diferente al español, ya que ello no afecta la solvencia de las proposiciones. Finalmente se concluyó que el procedimiento de adjudicación garantizó las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, eficacia, eficiencia, financiamiento y oportunidad, en las condiciones y marco legal aplicable a la licitación en los momentos de adjudicación y firma del contrato.

Sobre el particular, se considera que la observación persiste debido a que, sin ser una obligación establecida en la normativa en materia de adquisiciones en la fecha de la adjudicación, la investigación de mercado sí resultaba un elemento fundamental a considerar en la evaluación de los precios ofertados por los equipos solicitados; asimismo, en cuanto a que el factor de decisión para la adjudicación de los contratos fuera el Precio Nivelado de Evaluación, resulta inconsistente, que de conformidad con los datos técnicos de las ofertas, el PNE que representó el menor costo de kwh generado en el largo plazo correspondiera al de la empresa que propuso el equipo con la menor Capacidad Neta Garantizada, tanto para el Ciclo Combinado como para los turbogeneradores, y el mayor Consumo Térmico Unitario Garantizado para las turbinas de gas operando al 100% de carga, así como el mayor Consumo Térmico Unitario Neto Medio Pesado del Ciclo Combinado, y la diferencia entre las dos propuestas solventes fuera de 206.4 pesos por kwh, 0.82 pesos por kwh para Enterprises, LLC, y 207.22 pesos por kwh para Siemens.

En razón de que la fecha de la irregularidad corresponde a un año distinto al de la Cuenta Pública 2012 en revisión, se dio conocimiento al OIC de la entidad para su intervención en el ámbito de su competencia, mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/012/006/2014 del 16 de enero de 2014.

4. En la revisión del contrato núm. FAGP-001/2009, para la adquisición de dos unidades turbogeneradoras de gas y una de vapor y sus sistemas auxiliares del proyecto “Agua Prieta II”, se observó que, a tan sólo a 9 días de la firma del contrato, el 15 de enero de 2010 se formalizó el primer convenio modificatorio del mismo, en el que se acordó no utilizar el financiamiento propuesto por la empresa adjudicada, el cual sería sustituido por el que obtuviera la CFE, y en consecuencia, reducir el monto del contrato en 630.0 miles de dólares. Al respecto, se observó que el proveedor propuso una reducción de 640.0 miles de dólares diferente en 10.0 miles de dólares al monto por el que se formalizó el convenio, además de que se omitió actualizar los montos considerados en el calendario de pagos derivado del ajuste al importe contratado por no utilizar el financiamiento referido, y al sustituir la carta de crédito por el 10% del monto del mismo, establecida en las bases de licitación y en el contrato como garantía de cumplimiento, por un Contrato de Prenda sin Transmisión de la Posesión, se modificaron las condiciones establecidas en las bases de licitación y la propuesta de la empresa adjudicada.

Mediante el oficio núm. XL000/0625/2013 del 24 de octubre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la Comisión Federal de Electricidad, envió respuesta de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada en la que se aclaró que la celebración del primer convenio modificatorio al contrato núm. FAGP-001/2009, así como la constitución del contrato de prenda, mismos que se suscribieron en fecha posterior a la firma del contrato, se realizaron en cumplimiento de las instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso, emitidas en su sesión extraordinaria núm. DIEZ/2009 y del acuerdo núm. 30/2009 del 23 de diciembre de 2009.

Asimismo, con los oficios núms. SDP/2009/427 y SDP/2009/428 del 21 de diciembre de 2009, la Subdirección de Desarrollo de Proyectos consultó a la oficina del Abogado General de la CFE, la posibilidad de aceptar la oferta sin la propuesta de financiamiento y modificar el tipo de garantía de cumplimiento del contrato de adquisición, y al área de finanzas, la factibilidad de que la CFE obtuviera un financiamiento mejor al propuesto por el licitante ganador. Además, se informó que la oficina del Abogado General, opinó que suscribir el contrato de adquisición sin el financiamiento propuesto por el proveedor no está prohibido por las bases de licitación, y que al obtener la CFE el financiamiento se lograba una ventaja importante para la entidad, acorde al 134 constitucional, ya que la garantía que ofrecía el licitante ganador era una garantía sólida, de mayor valor al de la propia carta de crédito y que la sustitución de la garantía no podía hacerse antes de la firma del contrato, en virtud del principio legal que prohíbe negociar ofertas o modificar las bases una vez recibidas las ofertas.

Finalmente, se señaló que FGG Enterprises, LLC, cumplió con el punto 1.17 garantía de cumplimiento de los contratos con la “oferta de financiamiento para adquisición de bienes” con un 12% de financiamiento anual, e informó que “al no tomar el financiamiento del licitante por así convenir a los intereses de la CFE y por ende del Estado, tuvo que subsanarse el hecho de que su garantía venía aparejada con su oferta de financiamiento y separarlas le representaba un incremento considerable en su oferta”, y detalló que con relación a la diferencia de los 10.0 miles de dólares observados por la Auditoría Superior de la Federación, se consideró que se trató de un desafortunado error aritmético que ni la Fiduciaria ni las áreas de CFE que intervinieron en la revisión de los documentos detectaron; comentó que el hecho de que no se realizara el ajuste al programa de pagos a la firma del

primer convenio modificatorio, no significaba que ese ajuste no se fuera a realizar, ya que existían diversos pendientes que a más tardar, se ajustarían previos a la terminación del contrato, en la elaboración del finiquito correspondiente; sin embargo, se enfatizó que dado que el contrato se rescindió debido al incumplimiento del proveedor, el error aritmético cometido y no haber corregido el importe del calendario de pagos, no tuvo consecuencias para las partes.

Sobre el particular, se considera que la observación subsiste en razón de que la entidad fiscalizada confirma con sus argumentos que se modificaron la oferta y las bases de la licitación las cuales forman parte del contrato, además, aceptó que se cometió un error de 10.0 miles de dólares en relación al monto en que debió reducirse el importe del contrato, así como, que se omitió actualizar los montos considerados en el calendario de pagos derivado del ajuste al importe contratado por no utilizar el financiamiento referido, con lo cual se confirman los aspectos observados.

En razón de que la fecha de la irregularidad corresponde a un año distinto al de la Cuenta Pública 2012 en revisión, se dio conocimiento al OIC de la entidad para su intervención en el ámbito de su competencia, mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/012/006/2014 del 16 de enero de 2014.

**5.** Con la revisión del contrato núm. FAGP-001/2009, para la adquisición de dos unidades turbogeneradoras de gas y una de vapor y sus sistemas auxiliares del proyecto “Agua Prieta II”, se constató que el 15 de enero de 2010 se formalizó el Contrato de Prenda sin Transmisión de la Posesión para garantizar el cumplimiento del contrato núm. FAGP-001/2009, en lugar de la carta de crédito del 10% del monto contratado, solicitada en las bases de licitación. Al respecto, se observó que dicho contrato se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal, con los folios de bienes muebles 190543, 190544 y 190545, el día 18 de marzo de 2010; es decir, 37 días hábiles posteriores a la formalización del contrato, en lugar de los 10 días hábiles establecidos para tal evento en la cláusula primera, párrafo cuarto, del contrato de prenda referido; además, se excedió en 61 días el plazo para la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato núm. FAGP-001/2009; además, en el contrato de prenda citado en la declaración núm. II.6, el proveedor declaró, sin acreditarlo, que “...es propietario de los dos turbogeneradores de gas y un turbogenerador de vapor y que se encuentra en posesión y pleno dominio de los mismos”.

Al respecto, se observó que no se cuenta con la autorización de la empresa fabricante, y dueña de los turbogeneradores, y que se garantizó el contrato de adquisición con los mismos bienes que se deseaba comprar; es decir, quedaron en empeño los mismos bienes que se adquirirían.

Al respecto, con escrito de fecha 24 de enero de 2012, la empresa fabricante de los turbogeneradores de gas y de vapor, manifestó al Fideicomiso de Administración de Gastos Previos núm. 10248, a la Comisión Federal de Electricidad y al proveedor del contrato núm. FAGP-001/2009, que es la única y legítima propietaria de los equipos en cuestión y quien tiene pleno dominio de los mismos, además de que en ningún momento emitió su autorización y consentimiento, de forma alguna, para que dicho equipo haya sido otorgado en prenda, por lo que el citado contrato de prenda sin transmisión de la posesión celebrado se encuentra afectado de nulidad.

Mediante el oficio núm. XL000/0625/2013 del 24 de octubre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la Comisión Federal de Electricidad, envió respuesta de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada en la que se señala que el contrato de adquisición de los turbogeneradores se suscribió el 6 de enero de 2010; que el contrato de prenda que sustituyó la garantía de cumplimiento, se suscribió el 15 de enero; es decir al noveno día natural de firmado el contrato; y que en el contrato de prenda se establecen tres requisitos, relativos a la ratificación ante fedatario público en un plazo de 10 días naturales, la verificación de la existencia y el estado que guardaban los turbogeneradores para poder realizar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, y que dicho fedatario público iniciara dicho trámite en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la verificación. Atento a lo anterior, la ratificación ante fedatario público del contrato de prenda se realizó el 25 de enero de 2010, es decir, al décimo día natural de firmado el contrato, cumpliendo el primer requisito; el informe de Bureau Veritas Mexicana, S.A. de C.V., respecto a la verificación de la existencia y estado que guardaban los turbogeneradores, se entregó el 25 de enero de 2010, con lo que se cumplió el segundo requisito. Finalmente, el fedatario público inició la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el 22 de febrero de 2010, es decir, 10 días hábiles posteriores al plazo establecido en el contrato. Sin embargo, se aclaró que esta obligación fue responsabilidad exclusiva del fedatario público, un tercero que no forma parte del acto jurídico que se está realizando por lo que, el retraso de 10 días hábiles en el inicio del proceso de inscripción del contrato de prenda, ante el registro, no pueden ser imputables a CFE, ya que son responsabilidad exclusiva del fedatario público.

Por último, se indicó que con las disposiciones aplicables en materia de interpretación de contratos que estipula el Código Civil Federal, de aplicación supletoria, en sus artículos 1853, 1854 y 1855, nunca se vulneró el artículo 48, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que, la garantía de cumplimiento del contrato de Adquisición de los turbogeneradores, se constituyó dentro del plazo de ley, y los 10 días hábiles de retraso en la inscripción de la misma, no obstante que no resultan ser responsabilidad de CFE, no afectan el valor de la garantía, ya que la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, sólo es para efectos de publicidad frente a terceros.

Respecto de la declaración del proveedor de ser propietario y encontrarse en posesión y pleno dominio de los turbogeneradores, se anexó copia de la carta poder del 10 de enero de 2010 presentada por el Representante Legal de FGG Enterprises, LLC, en la que el Vicepresidente de Nuevos Proyectos de Mitsubishi Power Systems Americas, "... autoriza a FGG dar en prenda los equipos de MPSA en su nombre y presentación como si fuesen de su titularidad, siempre y cuando la titularidad en ningún momento sea traspasada de MPSA, autorizando asimismo a FGG como agente y representante para garantizar y representar según se desprende en el inciso II.6 del borrador del contrato de prenda que "el titular se encuentra en posesión y control del STG y de GTG" (sic) para el fin exclusivo de perfeccionar el contrato de prenda estipulándose que esto no se alejará de los requisitos de MPSA y de FGG de enviar una carta de crédito o de alguna otra garantía financiera a fin de garantizar la terminación del contrato...", y se concluyó que el hecho de que el representante legal de FGG Enterprises, LLC, entregara copia notariada de dicha Carta Poder expedida por MPSA al dueño y administrador único de FGG, así como el Poder que este último le otorgó a su representante legal para constituir dicha prenda, fueron documentos suficientes para celebrar el contrato de prenda; adicionalmente, se informó que la CFE estaba enterada de

que el dueño de los equipos era Mitsubishi Power System Americas Inc. y que había dado su consentimiento para gravarlos, por lo que no se violó ninguna disposición normativa, ya que la entidad contó con los elementos suficientes que acreditaban la autorización para constituir la prenda.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación persiste, en razón de que no obstante que la entidad fiscalizada señala que el contrato de prenda que sustituyó la garantía de cumplimiento del contrato de adquisición de los turbogeneradores y su ratificación ante fedatario público, se constituyeron dentro de los plazos establecidos, la inscripción de los turbogeneradores en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio se formalizó hasta el 18 de marzo de 2010 y surtió efecto hasta esa fecha de conformidad con los artículos 2860 y 2861 del Código Civil Federal conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta del propio contrato de prenda, por lo que aún con las consideraciones de la entidad, existió un retraso de 28 días hábiles en la inscripción de la referida garantía de cumplimiento ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por otra parte respecto de la declaración del proveedor de ser propietario y encontrarse en pleno dominio de los turbogeneradores, la entidad señaló que mediante escrito de fecha 10 de enero de 2010 el Vicepresidente de Nuevos Proyectos de Mitsubishi Power Systems Americas, Inc., autorizó a FGG Enterprises, LLC, para dar en prenda los equipos de MPSA, en su nombre y representación como si fuesen de su titularidad, sin embargo, en escrito sin número del 24 de enero de 2012, dirigido a la Fiduciaria y a la Oficina del Abogado General de CFE, el Vicepresidente y Jefe de la Oficina Comercial de Mitsubishi Power System Americas Inc. (MPSA), manifestó expresamente, que MPSA es la única y legítima propietaria del equipo y en ningún momento ha otorgado su autorización y consentimiento para que la empresa FGG haya dado el equipo de su propiedad en prenda, por lo que dicho contrato “se encuentra afectado de nulidad absoluta y no produce efecto alguno, por haberse otorgado en contravención de las disposiciones legales aplicables”.

En razón de que la fecha de la irregularidad corresponde a un año distinto al de la Cuenta Pública 2012 en revisión, se dio conocimiento al OIC de la entidad para su intervención en el ámbito de su competencia, mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/012/006/2014 del 16 de enero de 2014.

**6.** Con la revisión del contrato núm. FAGP-001/2009, para la adquisición de dos unidades turbogeneradoras de gas y una de vapor y sus sistemas auxiliares del proyecto “Agua Prieta II”, se constató que la entidad fiscalizada solicitó a una empresa verificadora, que del 13 al 25 de enero de 2010, se corroborara la existencia y el estado que guardaban los turbogeneradores de gas y de vapor ofertados por la empresa contratada para suministrarlos; como resultado se confirmó la existencia de un turbogenerador de vapor y su generador eléctrico en Dunkerque, Francia, dos turbogeneradores de gas en Takasago, Japón, y los generadores eléctricos (sistemas auxiliares) correspondientes en Kobe, Japón, presuntamente nuevos por tener cero horas de servicio; sin embargo, en el informe correspondiente del 25 de enero de 2010 suscrito por la empresa verificadora, se consignó que personal de la empresa fabricante de los equipos, informó en la visita que los mismos se fabricaron en el año 2004; en consecuencia, dicha empresa verificadora y personal de la CFE que la acompañó, concluyeron que los equipos debían ser sujetos a un programa de inspección y mantenimiento correctivo para garantizar la integridad de cada uno de sus

componentes, dado que no eran de fabricación reciente y presentaban evidencias de deterioro por causas del medio ambiente.

Al respecto, no se cuenta con evidencia de que la entidad fiscalizada instruyera la realización de tales programas, ni de qué forma se aseguró que la fabricación de los equipos cumplió con la ingeniería y las especificaciones de la sección 2 Particularidades del proyecto.

Mediante el oficio núm. XL000/0625/2013 del 24 de octubre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la Comisión Federal de Electricidad, envió respuesta de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada en la que se comentó que en la referencia que realizó la empresa verificadora de que existe corrosión superficial, se refiere a la placa base de un equipo auxiliar (Gabinete de control) y no a los equipos principales; además se confirmó que los equipos no son usados debido a que no han estado en operación, no han sufrido desgaste y tampoco son reconstruidos, es decir, rescatados de una instalación en que hayan estado operando y se hubieran reacondicionado o reconstruido.

Por lo que respecta a la recomendación de Bureau Veritas Mexicana, S.A. de C.V., de implementar un plan de inspección y pruebas, se refirió que lo que se aprecia en las fotografías, es resultado del almacenamiento a que han estado sujetos los equipos, y que no significa que el equipo fue usado anteriormente, ni representa de manera alguna un riesgo para su utilización en la CC Agua Prieta II. Además, se aclaró que, la responsabilidad de mantener y entregar los equipos en condiciones óptimas, es responsabilidad del proveedor, para lo cual se envió copia de la declaración de MPSA, incluida en la oferta técnica identificada con folio núm. 192, la cual indica que “Para aplicación al proyecto Agua Prieta II, Mitsubishi realizará inspecciones y si son necesarias operaciones de modernización para asegurar que los equipos cumplan con los estándares de Mitsubishi. Esos trabajos, hasta la entrega en el sitio, serán realizados bajo un plan establecido”. Lo anterior en el entendido de que el concepto “modernización” que utiliza el proveedor, tiene como alcance realizar los trabajos que se requieran previos a la transportación e instalación de los propios turbogeneradores, a fin de cumplir con los estándares de Mitsubishi y los requerimientos técnicos de la CFE.

Sobre el particular, se considera que la observación persiste en razón de que la entidad fiscalizada señala que la responsabilidad de mantener y entregar los equipos en condiciones óptimas es del proveedor, toda vez que Mitsubishi se comprometió a realizar los trabajos que se requieran previos a la transportación e instalación de los propios turbogeneradores, a fin de cumplir con sus estándares y los requerimientos técnicos de CFE, y que las deficiencias de los equipos corresponden a corrosión superficial en la placa base de un equipo auxiliar, sin embargo, la conclusión de la empresa verificadora señala expresamente que el inspector de BV realizó inspección y verificó la existencia física de un turbogenerador de vapor de ciclo combinado y dos turbogeneradores de gas, “mismos que presuntamente son nuevos (cero horas de servicio); sin embargo, los mismos para ser aptos y por lo tanto instalados inmediatamente por la CFE, se recomienda que sean sujetos previamente a un programa de inspección y mantenimiento correctivo, que permita garantizar la integridad de cada uno de los componentes de dichos equipos, lo anterior, en virtud de que, aun y cuando los equipos sean nuevos, no son de fabricación reciente y físicamente presentan evidencias de deterioro por causas del medio ambiente”.

En razón de que la fecha de la irregularidad corresponde a un año distinto al de la Cuenta Pública 2012 en revisión, se dio conocimiento al OIC de la entidad para su intervención en el ámbito de su competencia, mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/012/006/2014 del 16 de enero de 2014.

7. En la revisión del contrato núm. FAGP-001/2009, para la adquisición de dos unidades turbogeneradoras de gas y una de vapor y sus sistemas auxiliares del proyecto "Agua Prieta II", se observó que se omitió aplicar las penalizaciones correspondientes, por documentación no entregada de conformidad con el programa del anexo "S" Entrega de información después de la firma del contrato de adquisición de bienes, en razón de que el proveedor no presentó los siguientes documentos penalizables: "Programas específicos de la unidad (TG y TV), identificados como a) Programa de ingeniería de los Turbogeneradores de Gas y de los Turbogeneradores de Vapor; b) Programa de fabricación y suministros de los Turbogeneradores de gas y de los Turbogeneradores de vapor; d) Programa detallado de Pruebas y Puesta en Servicio; Plan de calidad específico y detallado para el desarrollo del proyecto, incluyendo, ingeniería, fabricación y suministro, pruebas en fábrica; así como Manual y Plan de Administración Ambiental, los cuales debieron presentarse a las 4, 6, 8, y 12 semanas posteriores a la firma del contrato; no obstante lo anterior, y debido a que no están vinculados los incumplimientos penalizables con los pagos que debía realizar el Fiduciario, el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos núm. 10248, solicitó a la Fiduciaria BANCOMEXT, mediante oficios núms. N2000-77-FAGP-021/2010 del 1 marzo de 2010 y 75/2010/RAFV-000268 del 2 de julio de 2010, respectivamente, se efectuaran los pagos por 20,000.0 y 12,000.0 miles de dólares, conforme al programa de pagos del contrato, con vencimientos al 8 de marzo y 6 de julio de 2010 (8 y 24 semanas), respectivamente, cuando ya se tenía conocimiento de la documentación no entregada, así como de la necesidad de los programas de inspección y mantenimiento por el deterioro de los equipos, causado por los 6 años transcurridos desde la fecha de su fabricación, los cuales se realizaron en la cuenta de un banco en Turks y Caicos Islands, BWI, ya que la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada de la CFE, a petición del proveedor comunicó al Delegado Fiduciario, se realizaran las modificaciones con relación a la cláusula décimo cuarta del contrato "Lugar de Pago", para sustituir el banco y núm. de cuenta originalmente establecidos para el pago de las obligaciones en un banco de La Mesa en El Paso, Texas.

Además, no se acreditó documentalmente que la CFE, en su carácter de Coordinadora ante el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos núm. 10248, hubiese informado oportunamente de los incumplimientos del proveedor en la entrega de documentos penalizables.

Mediante el oficio núm. XL000/0625/2013 del 24 de octubre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la Comisión Federal de Electricidad, envió respuesta de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada, en la que se comentó que los documentos penalizables hasta la semana seis, de conformidad con el contrato eran: el Programa de Ingeniería de los Turbogeneradores de Gas y de los Turbogeneradores de Vapor; Programa de fabricación y suministros de los Turbogeneradores de Gas y de los Turbogeneradores de Vapor; y Balances térmicos operando la Unidad Turbogeneradora de Gas, la Unidad Turbogeneradora de Vapor y como Ciclo Combinado, mostrando las turbinas de gas, recuperadores de calor y balance de planta con datos de proceso, los cuales se deberían presentar a las 4, 6 y 2 semanas después de la firma del contrato; y se indicó que el Manual

y Plan de Administración Ambiental, no forman parte de los documentos penalizables, como se señaló en la observación.

Asimismo, se confirmó que el contratista tuvo un retraso en la entrega de los documentos penalizables, sin embargo, dichos documentos fueron recibidos por la CFE en los meses de mayo y junio de 2010 cuando el proveedor había entregado el 100% de los programas, antes de la fecha del segundo pago; con relación a la omisión de aplicar las penalizaciones correspondientes por documentación no entregada de conformidad con el programa anexo "S", se aclaró que dichas penalizaciones actualmente son materia de las acciones legales que la CFE, interpuso en representación del Fideicomiso, por lo que el pago de las mismas se encuentra pendiente de resolución judicial. También se confirmó la instrucción del Coordinador Técnico II del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos núm. 10248, al Gerente de Operación Fiduciaria del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., para que se realizaran los pagos de 20 y 12 millones de dólares, acción que es legal y no estaba sujeta a ninguna condición o aspecto, como la generación de penas por incumplimiento en la entrega de documentos.

Por otra parte, con relación a la modificación del banco y el número de cuenta del Proveedor, se aclaró que los contratos son el resultado de la forma en que las partes acordaron otorgarse derechos y obligaciones respecto a determinados objetos, por lo que el Proveedor tiene el derecho de solicitar una modificación a su contrato, desafortunadamente dirigió su solicitud a la CFE cuando debió solicitarlo al Fideicomiso, ya que como es sabido, la CFE no es parte del contrato de Adquisición de los Turbogeneradores, por lo que el Director de Proyectos de Inversión Financiada de la CFE, se limitó a informar y remitir la solicitud de FGG Enterprises, LLC, al Delegado Fiduciario, a efecto de que éste realizara las modificaciones pertinentes sin instruir al funcionario de la Fiduciaria, sobre los trámites que en su carácter de Delegado Fiduciario le corresponde realizar.

Respecto de informar oportunamente de los incumplimientos del proveedor en la entrega de documentos penalizables al comité del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, se manifestó que si bien es cierto que en febrero de 2010 existía un retraso en la entrega de la ingeniería por el Proveedor, éste no constituía una irregularidad que permitiera presumir que cualquier acuerdo del Comité no estuviere siendo observado en la ejecución de los gastos, o que pusiera en peligro al Proyecto, y se indicó que el retraso desapareció en junio de 2010, cuando el Proveedor entregó el 100% de los programas; la razón para no informar ese retraso, fue que ello no constituía un evento que pusiera en peligro la ejecución del Proyecto y que antes del segundo pago, ya se había superado, por lo que el Coordinador Técnico II no cometió alguna falta, ni generó afectación al Proyecto, al patrimonio del Fideicomiso o al de la CFE.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación considera no aclarada la observación, en razón de que la Comisión Federal de Electricidad señala que los pagos realizados por el Fideicomiso constituían una obligación contractual que no estaba condicionada a ningún evento, por lo que las penalizaciones no aplicadas son materia de acciones legales que la CFE en representación del Fideicomiso interpuso; sin embargo, en las bases de la licitación, "Addendum 5 a la Rev. 2" del 8 de octubre de 2009, proporcionadas por la CFE para la presente revisión, aparecen considerados como documentos penalizables todos los señalados en la observación, incluidos el Manual y Plan de Administración Ambiental, los cuales se debían entregar en un plazo de 12 semanas a partir de la adjudicación del

contrato; asimismo, no se soportó documentalmente la entrega oficial de los documentos penalizables que se menciona fueron entregados en los meses de mayo y junio de 2010, adicionalmente, se confirmó que el Coordinador de Proyectos Termoeléctricos de la CFE, en su carácter de Coordinador Técnico II ante el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, no informó oportunamente de los incumplimientos del proveedor en la entrega de documentos penalizables al Comité del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, independientemente de si constituían un incumplimiento grave o no, ya que la citada regla de Operación del Fideicomiso, señala que corresponde a dicho Coordinador Técnico informar al Comité sobre cualquier atraso en la ejecución del proyecto que implique o pueda implicar un retraso en la construcción del mismo, a efecto de que el Comité pueda adoptar las medidas pertinentes para cumplir con sus obligaciones de pago.

En razón de que la fecha de la irregularidad corresponde a un año distinto al de la Cuenta Pública 2012 en revisión, se dio conocimiento al OIC de la entidad para su intervención en el ámbito de su competencia, mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/012/006/2014 del 16 de enero de 2014.

**8.** En la revisión del contrato núm. FAGP-001/2009, para la adquisición de dos unidades turbogeneradoras de gas y una de vapor y sus sistemas auxiliares del proyecto “Agua Prieta II”, se observó que tanto en las bases de licitación, como en el contrato núm. FAGP-001/2009 para la adquisición de los turbogeneradores, se omitió establecer en el programa de suministros, las fechas de entrega de los elementos metálicos embebidos en la cimentación de los turbogeneradores de gas y el pedestal del turbogenerador de vapor (plantillas y anclas), en virtud de que dichas cimentaciones están catalogadas como evento crítico del contrato núm. PIF-031/2010 para la construcción de la central “Agua Prieta II”, lo que motivó la suspensión temporal parcial de dicho contrato el 19 de enero de 2012.

Mediante el oficio núm. XL000/0625/2013 del 24 de octubre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la Comisión Federal de Electricidad, envió la respuesta de la Subdirección de Desarrollo de Proyectos en la que se manifestó que no es práctica común establecer una fecha de entrega de los elementos embebidos en la cimentación de los turbogeneradores, que la fecha relevante es la entrega del equipo principal lo que puede verificarse en diferentes programas de ejecución de centrales termoeléctricas, y que dentro de las prácticas prudentes de la industria, una vez formalizado un contrato con el proveedor del equipo el envío de los elementos embebidos a sitio se lleva normalmente de manera previa a la realización de la cimentación. Por lo anterior, para garantizar el cumplimiento del evento crítico relacionado con la cimentación de la mesa de cada turbogenerador del contrato de obra pública núm. PIF-031/2010, la CFE se avocó a realizar las gestiones necesarias ante el proveedor de los turbogeneradores para que suministrara anticipadamente dichos elementos metálicos embebidos como parte del alcance de suministro dado que era necesario instalar los correspondientes elementos antes de la instalación del equipo principal, y se indicó que hasta que se decretó la rescisión del contrato, la CFE solicitó reiteradamente al proveedor la entrega de los elementos embebidos, lo cual dejó de ser trascendente en razón de los efectos de la propia rescisión.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación considera no aclarada la observación, en razón de que se señaló que no es práctica común establecer una fecha de entrega de los elementos embebidos en la cimentación de los equipos turbogeneradores, por lo que por sí mismos no tenían que establecerse como evento crítico en las bases de

licitación, sin embargo, se reconoce que dicha actividad era fundamental como parte del alcance de suministro de los equipos dado que era necesario colocar los correspondientes elementos antes de la instalación de los turbogeneradores.

En razón de que la fecha de la irregularidad corresponde a un año distinto al de la Cuenta Pública 2012 en revisión, se dio conocimiento al OIC de la entidad para su intervención en el ámbito de su competencia, mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/012/006/2014 del 16 de enero de 2014.

9. En la revisión del contrato núm. FAGP-001/2009, para la adquisición de dos unidades turbogeneradoras de gas y una de vapor y sus sistemas auxiliares del proyecto “Agua Prieta II”, se observó que la rescisión del contrato núm. FAGP-001/2009 el 25 de abril de 2012 por el incumplimiento en la entrega de las turbinas de gas y una de vapor ha retrasado la entrada en operación de la central de Ciclo Combinado Agua Prieta II (con campo solar) programada para el 6 de abril de 2013, por lo que en el caso de no lograr la operación comercial en enero de 2014, de conformidad con el oficio núm. 7B/2012/RAFV-000340 del 1 de junio de 2012, y con base en la información proporcionada por la CFE, esta última deberá asumir el costo del contrato núm. DPIF-BIRF-TF-057033/2011 para la construcción del Campo Solar, formalizado entre la Comisión y la empresa ejecutora, el cual cuenta con recursos donados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que pudieran ser retirados; asimismo, por la suspensión de la obra del contrato núm. PIF-031/2010, para la construcción de la Central de Ciclo Combinado Agua Prieta II, es factible el impacto de reclamaciones económicas; por otra parte, se verá afectado el cumplimiento del objetivo previsto en el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico (POISE) 2011-2025 de incrementar la capacidad de generación en 477 MW, objetivo por el cual la Junta de Gobierno de la CFE, mediante acuerdo núm. CINCUENTA Y SEIS/2008, de la segunda Sesión Ordinaria del 1 de julio de 2008, autorizó se llevaran a cabo las gestiones necesarias con Bancomext, para que, mediante el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos núm. 10248, del que CFE es fideicomitente y fideicomisario único, se pudieran adquirir las turbinas requeridas para la ejecución de proyectos PIDIREGAS, bajo el esquema de Obra Pública Financiada, cuya entrada en operación comercial está comprometida por la falta de disponibilidad de los turbogeneradores.

Mediante el oficio núm. XL000/0625/2013 del 24 de octubre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la Comisión Federal de Electricidad, envió respuesta de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada y señaló que se elaboró un análisis técnico respecto del impacto económico que traería celebrar una nueva licitación, y presentó una Nota Técnica en la que informó que se está gestionando un convenio con Mitsubishi Power System Americas Inc., para que se entreguen las turbinas que fueron objeto del contrato núm. FAGP-001/2009. En esa opción se incluyeron las observaciones del fiduciario BANCOMEXT, y también fue valorada y autorizada por los miembros del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos Núm. 10248, integrado por la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comisión Federal de Electricidad. Asimismo, se indicó que a la fecha, no se tiene la seguridad de que el Banco Mundial retire su donativo, sobre todo, ante la inminente firma del Convenio de Transacción mencionado.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación persiste, en razón de que la entidad fiscalizada señala que están efectuando acciones para la obtención de los turbogeneradores para la conclusión del proyecto, sin embargo, no se

desvirtúan los aspectos observados en el sentido de haber efectuado una inadecuada planeación, adjudicación, contratación y pago del proyecto en cuestión, ni sobre los efectos en la entrada en operación de la central de Ciclo Combinado Agua Prieta II, los recursos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento que pudieran ser retirados, el impacto por gastos no recuperables y perjuicios, y el incumplimiento del objetivo del Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico de incrementar la capacidad de generación en 477 MW.

#### 12-1-18TOQ-04-0124-01-003 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal de Electricidad implemente los mecanismos y sistemas de control que estime necesarios a efecto de que, en lo subsecuente, los responsables de la planeación y ejecución de los proyectos de inversión financiada se aseguren de contar con todos los elementos requeridos para ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido, a efecto de evitar afectaciones y retrasos que impacten el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas.

#### 12-9-18TOQ-04-0124-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron diversas irregularidades en la adquisición de dos unidades turbogeneradoras de gas y una de vapor, cuyo incumplimiento en la entrega de las mismas provocó la suspensión parcial de los trabajos del contrato núm. PIF-031/2010 para la construcción de la Central de Ciclo Combinado Agua Prieta II y el contrato núm. DPIF-BIRF-TF-057033/2011 para la construcción de un campo Solar para el mismo proyecto, lo que ha retrasado la entrada en operación de la citada Central, programada para el 6 de abril de 2013, afectando el cumplimiento del Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico (POISE) 2011-2025 de incrementar la capacidad de generación en 477 MW, y poniendo en riesgo el financiamiento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para la construcción del Campo Solar, el cual pudiera ser retirado por el incumplimiento referido.

#### **Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinó(aron) 3 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 3 Recomendación(es) y 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente con motivo de 6 irregularidad(es) detectada(s).

#### **Dictamen: con salvedad**

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Comisión Federal de Electricidad cumplió con las disposiciones

normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, los cuales se refieren principalmente a erogaciones de capítulos que no corresponden a gastos de inversión y falta de evidencia documental respecto del monto pagado y reportado como ejercido; además de las irregularidades que no corresponden al ejercicio en revisión y que fueron notificadas al OIC de la entidad para su intervención en el ámbito de su competencia, que se refieren a: deficiente evaluación de propuestas para la adjudicación del contrato núm. FAGP-001/2009, modificación de los requerimientos de las bases de licitación una vez adjudicado el contrato, el proveedor adjudicado con el contrato núm. FAGP-001/2009 no acreditó ser propietario de los turbogeneradores que dio en prenda ni encontrarse en posesión y pleno dominio de los mismos, se aceptaron bienes que debían ser sujetos a un programa de inspección y mantenimiento correctivo, sin efectuarse el mismo, se omitió aplicar penalizaciones por el incumplimiento en la entrega de documentos, no se informó de los incumplimientos al Comité del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos y la reducción del monto del contrato de adquisiciones se efectuó por una cantidad menor que la propuesta por el proveedor.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la normativa.
2. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizó de conformidad con la normativa y en su caso, los convenios celebrados.

#### *Áreas Revisadas*

La Dirección de Proyectos de Inversión Financiada, la Subdirección de Proyectos y Construcción, la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos y la Residencia General de Construcción V, de la Comisión Federal de Electricidad.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 57 y 58, fracción III.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 66, fracciones I Y III y 92, párrafo primero.
4. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 42.
5. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:
6. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 17, fracciones II y III, 24 Y 28.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.